UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 282 -2020-UNSCH-R

Ayacucho, **22 de mayo de 2020**

Visto el expediente administrativo sobre Contratación Directa del Servicio de Seguridad y Vigilancia, de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el literal c) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobado que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, mediante Decreto Supremo 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y se han visto afectadas las actividades administrativas, que han impedido de manera permanente que se lleve a cabo el procedimiento de selección que permita contratar el servicio de vigilancia mediante un procedimiento de selección regular;

Que, mediante Memorando N° 019-2020-OAB-OGA-NGV, la Oficina de Abastecimiento informa que el 27 de mayo culmina el contrato complementario del Servicio de Seguridad y Vigilancia por lo que existe una situación concreta e invencible de desabastecimiento por una cuestión de plazo a razón que es imposible legalmente que se pueda concluir con un procedimiento de selección y otorgar la buena pro para dicho servicio, en consecuencia, la Entidad se encuentra en una situación excepcional, lo cual lo habilita para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que la Oficina General de Administración requiere la contratación directa por noventa (90) días calendario, periodo en el que se debe concluir el procedimiento de selección para la contratación del servicio privado de seguridad y vigilancia, en las instalaciones de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, la normativa de contrataciones del estado ha previsto ciertas condiciones que deben cumplirse para la configuración de algún supuesto que habilita a la Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor; para lo cual, debe observar el cumplimiento de las exigencias particulares que correspondan al supuesto de contratación directa para proceder con su aplicación;

Que, la situación de desabastecimiento a que se hace referencia, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que la "Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indica : (...) **c) Situación de Desabastecimiento.-** La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 282 -2020-UNSCH-R

inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación facultad a la Entidad a controlar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. (...)". Estableciendo, asimismo las condiciones que no pueden invocarse en la existencia de una situación de desabastecimiento;

Que, el numeral 27.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece lo siguiente: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) **c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobado que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones**";

Que, en consecuencia, en el presente caso y estando lo sustentado mediante Memorando N°371-2020-UNSCH-OGA-OAB, dado la imposibilidad de contratar un servicio de vigilancia privada para las instalaciones de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, mediante un proceso de selección competitivo, se genera un inminente desabastecimiento, encontrándose la Entidad en una situación excepcional, la cual habilita para la aplicación de lo dispuesto en el inciso c) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado; igualmente mediante Informe Técnico N° 037-2002-UNSCHOABAS-EOH, se precisa técnicamente la existencia concreta e invencible de desabastecimiento por una cuestión de plazo, a razón de la imposibilidad legal que hasta el 27 de mayo de 2020, fecha en que se concluye en contrato complementario se pueda concluir con el procedimiento d selección y otorgar la buena pro para el servicio de vigilancia. De otro lado, el numeral 27.2 dispone que "Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de loa Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que, finalmente, se debe tener en consideración, la emergencia nacional, en la que se da el desabastecimiento, hecho que se configura la situación excepcional, es como consecuencia de lo dispuesto a través del artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que establece un plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19; Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, así como prorrogado mediante Decreto Supremo N° 0512020-PCM, Decreto Supremo N° 064-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 282 -2020-UNSCH-R

2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM y Decreto Supremo N° 083-2020-PCM hasta el 24 de mayo de 2020;

Que, conforme a lo señalado las instalaciones de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, se encuentran en una inminente situación de desabastecimiento del servicio de seguridad y vigilancia, cuya ausencia pondría en grave riesgo el normal desarrollo de sus funciones; asimismo, debo precisar, que la aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal; constituyendo agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad, por lo que debe ordenarse el inicio del análisis para determinar responsabilidades que correspondan;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, y el artículo 273°, inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, y estando al Informe Legal favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica (Memorando N° 126 -2020-OGAJ-UNSCH de fecha 20 de mayo de 2020;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Contratación Directa, por causal de Desabastecimiento del Servicio de Seguridad y Vigilancia de las instalaciones de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, hasta por el monto de S/ 405,000.00 (CUATROCIENTOS CINCO MIL Y 00/100 SOLES), incluidos los impuestos de ley y por el plazo de noventa (90) días, a partir del 28 de mayo de 2020, con cargo a los recursos del Presupuesto Institucional.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Oficina General de Administración, disponga la contratación respectiva, realizando las acciones necesarias conforme a lo prescrito, por la norma de contratación estatal para dar cumplimiento a la presente resolución, debiendo verificar que la oferta presentada cumpla las condiciones y características requeridas.

Artículo 3°.- DISPONER el inicio de las acciones conducentes al establecimiento de las responsabilidades a que hubiera lugar, por parte de los funcionarios, servidores y/o contratados que ocasionaron la situación de desabastecimiento.

Artículo 4°.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento incluya en el Plan de Contrataciones (PAC) el Proceso de Contratación correspondientes, bajo responsabilidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 282 -2020-UNSCH-R

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Abastecimiento a efectuar la respectiva publicación en el SEACE y en la página web institucional en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de emitida la presente resolución, así como los informes que la sustenten.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Dr. JULIO QUINTIN MARINO ZAMBRANO OCHOA
Rector (e)

Mg. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Rectorado
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Gestión Universitaria
Oficina de Presupuesto
Oficina de Abastecimiento
Oficina de Control Patrimonial
Oficina de Administración de Personal
Oficina de Contabilidad
Oficina de Tesorería
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina General de Imagen Institucional
Archivo

CAZP